

No. 0122-13

Adelita Rodríguez Pesantes
VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA (S)

Considerando:

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012, la señora Ministra de Educación, delega a la señora Viceministra de Gestión Educativa, para que a su nombre y representación ejerza y ejecute de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "...h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...";

QUE con fecha 09 de diciembre del 2011, la ingeniera Ángela Paola Fuentes, presenta una denuncia en contra de la señora Blanca Esmeralda Chamorro, docente del Instituto Tecnológico "Tulcán" Sección Nocturna, por supuestas agresiones físicas y verbales; dichas agresiones, según la denuncia se dieron en horas de la mañana en las calles Olmedo y Boyacá, frente a la escuela "Sagrado Corazón de Jesús", de la ciudad de Tulcán; por lo que la Comisión de Defensa Profesional de la Dirección Provincial de Educación Hispana del Carchi, avocó conocimiento de dicha denuncia en sesión ordinaria de 12 de enero del 2012; y, la Directora Provincial de Educación del Carchi, considerando que los docentes deben constituirse en ejemplo permanente de probidad, disciplina y trabajo, frente a autoridades, compañeros, discentes, padres de familia y comunidad, en sesión ordinaria de 12 de enero del 2012, dispuso se realice una investigación de los hechos, designando para el efecto una Subcomisión, la cual estuvo conformada por el doctor Carlos Erazo, como Coordinador, y como Vocal el licenciado Jorge Dávila, Supervisores Provinciales de Educación del Carchi, disposición que fue notificada mediante Oficio No. 014-CDPC-DIPEC de fecha 13 de enero del 2012; quienes en su informe presentado el 31 de enero del 2012, en las conclusiones hacen un análisis ajeno a lo que se dispuso investigar y en las recomendaciones *SE INHIBEN DE REALIZAR EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN POR CONSIDERAR QUE EL CASO ES DE INCUMBENCIA JURÍDICA EXTERNA, QUE DEBERÁ SER TRATADA EN BASE DE LA APLICACIÓN DEL CÓDIGO CIVIL O PENAL;*

QUE la Comisión de Defensa Profesional del Carchi, en sesión ordinaria del día miércoles 22 de febrero del 2012, conoce el informe de la subcomisión investigadora, y al no estar de acuerdo con las conclusiones y recomendaciones, ya que las mismas no concuerdan con la denuncia presentada, para cumplir con la celeridad que el caso amerita, dispone una nueva investigación sobre el tema, designando una nueva Subcomisión integrada por el

Clar

Educamos para tener Patria



magíster Vinicio Caicedo como Coordinador y, el doctor César Delgado, Supervisores Provinciales de Educación del Carchi, disposición notificada con Oficio No. 0054-CDPC-DIPEC, de fecha 27 de febrero del 2012 y entregada el 29 del mismo mes y año; en el informe presentado por la subcomisión investigadora, el 13 de marzo del 2012, tratado por la Comisión en la sesión ordinaria de los días 16 y 19 de marzo del 2012, luego del análisis respectivo se encuentra con la documentación adjunta, la Subcomisión empezó a realizar la investigación, pero no la concluyó. La nueva Subcomisión integrada por el magister Vinicio Caicedo y el doctor César Delgado adopta la posición de la anterior Subcomisión e incluso con los mismos términos "SE INHIBE DE CONTINUAR CON OTRAS ACCIONES INVESTIGATIVAS POR CONSIDERAR QUE EL CASO NO ES DE SU COMPETENCIA YA QUE ES DE INCUMBENCIA JURÍDICA EXTERNA";

QUE la Comisión de Defensa Profesional del Carchi, considerando la gravedad de la denuncia y de la imposibilidad de investigar el caso por la posición de los señores supervisores; resolvió, respetando el órgano regular, dirigirse a la Coordinación Zonal de Educación No. 1, a fin de solicitar un criterio ante esta situación y de ser el caso disponga lo pertinente, esto mediante Oficio No. 0069-CDPC-DIPEC-2012, de fecha 20 de marzo del 2012; dicha Coordinación, da contestación al pedido realizado mediante Oficio sin número de 04 de abril del 2012, suscrito por el Crnel. de CSM. Manuel E. Rivadeneira Tello, Coordinador Zonal de Educación Zona 1, del cual se desprende que en el caso expuesto NO PROCEDE SANCIÓN ALGUNA POR CUANTO EL CASO ES UN ASUNTO DE CARÁCTER PARTICULAR Y SE ENCUENTRA EN INDAGACIÓN PREVIA POR EL DELITO DE LESIONES. De igual forma, mediante Oficio No. 0095-CDPD-DIPEC-2012, de 04 de abril del 2012, se informa de este caso a la doctora Adelita Rodríguez, Subsecretaria de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1;

QUE la Comisión de Defensa Profesional del Carchi, en sesión Ordinaria del día lunes 23 de abril del 2012, luego del análisis del informe presentado por la subcomisión investigadora integrada por el MSc. Vinicio Caicedo y el Dr. César Delgado, dispuso la instauración de un Sumario Administrativo en contra de la denunciada licenciada Blanca Esmeralda Chamorro Benítez, designando para el efecto una subcomisión integrada por el Supervisor MSc. Vinicio Caicedo y el Dr. César Delgado, Coordinador y Vocal, respectivamente; quienes presentan el Informe final el viernes 11 de mayo del 2012. A fin de tratar este caso se convoca a una reunión extraordinaria de la Comisión de Defensa Profesional del Carchi el 11 de mayo del 2012, quienes luego del estudio y valoración de las piezas que obran del expediente, este Cuerpo Colegiado establece que desde la fecha en que se presentó la denuncia, esto es 09 de diciembre del 2011 hasta la fecha de presentación del Informe Final del Sumario Administrativo 11 de mayo del 2012, han transcurrido más de los noventa días término que la Ley determina para ejercer la facultad sancionadora, en consecuencia operó la figura de la prescripción a favor de la licenciada Blanca Esmeralda Chamorro Benítez; en consecuencia imposibilitados de aplicar alguna sanción se procedió a archivar el caso y remitir un informe detallado y documentado del caso a la Comisión de Defensa Profesional Regional 1:

CEP



QUE la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, mediante Oficio No. 208-CDPR1-2012, informa que en sesión celebrada el veinticinco de junio y tres de julio del 2012, avocó conocimiento del informe enviado por la Comisión Provincial de Defensa Profesional del Carchi, en torno al presente caso; quienes luego del estudio y análisis, valoración de los documentos y deliberaciones pertinentes consideran que la falta en que incurrieron los señores supervisores Dr. Carlos Erazo, Lic. Jorge Dávila, MSc. Vinicio Caicedo y Dr. César Delgado, al no haber realizado con la oportunidad del caso los dos primeros la investigación previa y los restantes el sumario administrativo en contra de la licenciada Blanca Esmeralda Chamorro, Profesora del Instituto Tecnológico "Tulcán", debe ser sancionada por la AUTORIDAD PROVINCIAL, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, por lo que, por unanimidad ese Cuerpo Colegiado resolvió: *"Devolver a la doctora María Guerrero Arcos, Directora Provincial de Educación del Carchi, los dos expedientillos relacionados con la presente causa, a fin de que conforme a su competencia adopte las medidas disciplinarias pertinentes"*; por lo relatado, esta Autoridad encuentra que los prenombrados profesionales de la educación, han ocasionado que quede en la impunidad un accionar que riñe con los principios éticos y morales con los que debe actuar la educadora, incurriendo en la prohibición constante en el Art. 132 literal f) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, falta sancionada al tenor de lo prescrito en el Art. 133 literal e) de la Ley ibídem, concordante con el Art. 43 inciso tercero de la Ley Orgánica de Servicio Público, y Art. 84 de su Reglamento, norma aplicable a los profesionales de la educación según Oficio No. 002700 de 6 de julio del 2011, en el que consta el criterio jurídico vertido por el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, por lo que en uso de las facultades que le atribuye el Art. 1 literales a) y n) del Acuerdo Ministerial 364-11 de 21 de octubre del 2011 resolvieron: *"...Imponer al Dr. Carlos Alfredo Erazo Narváez, Supervisor Provincial de Educación Hispana del Carchi, la sanción constante en el Art. 133 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, concordante con el Art. 43 inciso tercero de la Ley Orgánica del Servicio Público, y Art. 84 de su Reglamento..."*, sanción ejecutada mediante Resolución 00239-DIPEC-2012 de 27 de julio del 2012 (fs. 19 a la 22 del expediente);

QUE mediante escrito ingresado en esta Cartera de Estado, signado con el número 24914 de 17 de septiembre del 2012, el doctor Carlos Alfredo Erazo Narváez interpone para ante la señora Ministra de Educación, Recurso de Apelación de acuerdo al Art. 176 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, a la Resolución Administrativa No. 00239-DIPEC-2012 de 27 de julio del 2012, ejecutada con Acción de Personal No. 142 de 27 de julio del 2012, suscritas por la doctora María Guerrero Arcos, Directora Provincial de Educación del Carchi, mediante la que se le sanciona con multa equivalente al 10% de su remuneración, al doctor CARLOS ALFREDO ERAZO NARVÁEZ, Supervisor Provincial de Educación Hispana del Carchi, por haber incurrido en la prohibición constante en el Art. 132 literal f) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, falta sancionada al tenor de lo prescrito en el artículo 133 literal e) de la Ley ibídem; y que con Oficio No. 00258-DJ-DIPE-2012, de 27 de septiembre del 2012, la doctora María Guerrero Arcos, Directora Provincial de Educación Hispana del Carchi, remite en 25 fojas el expediente motivo de la sanción; y que con posterioridad, con Oficio

Carx

3

Educamos para tener Patria



No. 0315-DJ-DIPEC de 6 de noviembre del 2012 suscrito por la doctora María Guerrero Arcos, recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 21 de noviembre del 2012, completa la información al recurso planteado;

QUE del estudio, análisis y valoración de las piezas que obran del proceso administrativo, se evidencia: 1.- Que a fojas 19 a 22 del expediente administrativo, consta la Resolución 00239-DIPEC-2012 de 27 de julio del 2012, suscrita por la Directora Provincial de Educación del Carchi, de la cual el doctor Carlos Alfredo Erazo Narváez, presenta Recurso de Reposición, que es negado mediante Resolución No. 00245-DIPEC-2012 de fecha 24 de agosto de 2012, y en el que se ratifica la sanción impuesta, como consta a fojas 11, 12 y 13 del expediente administrativo; 2.- Como consta a fojas 24 y 25, del expediente administrativo, el recurrente no realizó con oportunidad y celeridad la investigación dentro del sumario administrativo en contra de la licenciada Blanca Esmeralda Chamorro, profesora del Instituto Tecnológico "Tulcán", en su calidad de integrante de la subcomisión investigadora, lo que ocasionó que quedara en la impunidad, un accionar que riñe con los principios éticos y morales, con los que debe actuar una educadora, incurriendo en la prohibición constante en el Art. 132 literal f) de la Ley Orgánica de Educación, que en su parte pertinente dice: "Actuar con negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones"; falta sancionada al tenor de lo prescrito en el Art. 133 literal e) de la Ley ibídem, concordante con el Art. 43 inciso tercero de la Ley Orgánica del Servicio Público y, Art. 84 de su Reglamento. 3.- Que el acto administrativo, (Fojas 19 a 22), constante en la Resolución 00239-DIPEC-2012 de 27 de julio del 2012, ha sido emitido por autoridad pública competente, esto es la Directora Provincial de Educación del Carchi, sin cumplir con las formalidades y procedimiento conforme lo establece el numeral 3, del Art. 76 de la Constitución de la República que dice: "...Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento...", norma que guarda relación con el Art. 136 de la Ley Orgánica Intercultural de Educación, que referente a las garantías y principios del proceso disciplinario dice: "...El proceso disciplinario deberá observar todas las garantías y derechos constitucionales, el respeto a la dignidad de las personas, el debido proceso. En ningún proceso sancionatorio o disciplinario se admitirá la indefensión legal de la persona natural o jurídica investigada administrativamente. Todo lo actuado en el proceso bajo dicha circunstancia estará viciado de nulidad absoluta..." (negrillas y subrayados fuera del texto original); 4.- Que el Recurso de Apelación propuesto por el recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el Art. 226 de la Constitución de la República, que tiene relación con el Principio de Legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; 5.- Por lo expuesto y sin que sea necesaria otra consideración al respecto, la inferencia lógica y razonable es la procedencia del Recurso de Apelación interpuesto; y,

CAE



EN uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en armonía con el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

ARTÍCULO UNO.- **ADMITIR** el Recurso de Apelación propuesto por el doctor **CARLOS ALFREDO ERAZO NARVÁEZ**, Supervisor Provincial de Educación Hispana del Carchi, en contra del acto administrativo contenido en la Resolución 00239-DIPEC-D012, 26 de julio del 2012.

ARTÍCULO DOS.- **REVOCAR** el acto administrativo contenido en la Resolución 00239-DIPEC-D012, 26 de julio del 2012, que impone la sanción constante en el Art. 133 lit. e) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, concordante con el Art. 43 inciso tercero de la Ley Orgánica del Servicio Público, y Art. 84 de su reglamento, al doctor **CARLOS ALFREDO ERAZO NARVÁEZ**.

ARTÍCULO TRES.- **NOTIFICAR** del presente a los señores: Director Nacional de Talento Humano del Ministerio de Educación, Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación, Jefa de la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación, Director Distrital de Educación de Carchi, Jefe de Financiero de la Dirección Distrital de Educación de Carchi, Dr. Carlos Alfredo Erazo Narvárez, Dr. Carlos Alfredo Erazo Narvárez Casillero Judicial No. 2648. P.J.Q.

Notifíquese y cúmplase.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los **26 ABR. 2013**


Adelita Rodríguez Pesantes
VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA (S)



Elaborado por: Cristina Valencia Araujo 

Revisado por: Dr. Williams Cuesta Lucas 

Aprobado por: Dr. Christian Escobar Ruiz 

Educamos para tener Patria

